

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	
	Por un año..	25	
	Por 6 meses.	15	
	Por 3 meses.	10	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 26 de Octubre.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 120.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en comunicación de 24 del actual me dice lo siguiente:

«He de merecer de la atención de V. S. se sirva ordenar se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia que las personas que se crean con derecho de pertenencia á cinco corrales ovejeros y una tierra que radica dentro del monte denominado «Las Cabañas», perteneciente al Ayuntamiento del pueblo de Valdeolmillos, el cual fué rematado en 3 de Julio del 1895, se apresuren á presentar en esta Sección de Propiedades en el término de quince días los títulos posesorios que puedan confirmar sus derechos, pues de no hacerlo sufrirán los perjuicios á que haya lugar; debiendo recordar á los interesados que por segunda y última vez se les recomienda la presentación de dichos documentos en esta dependencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 24 de Octubre de 1899.—José M.ª Travesí.»

Lo que he dispuesto se publique en dicho BOLETÍN OFICIAL para que

llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 26 de Octubre de 1899.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 121.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid en telegrama de ayer me comunica lo siguiente:

«Juez instrucción del Centro interesa captura de Eulogio Romero Montes, Agente cambio y bolsa que desapareció de ésta con 700 Cubas del año 1886 y 200 del 90. El fugado tiene unos 40 años, buena estatura, poca barba, pelo y cejas negros, color moreno; viste decentemente. Ruego á V. S. ordene vigilancia trenes y salida vapores, recomendándole su busca y detención, dándome aviso resultado.»

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía procedan á expresada captura del Agente de referencia.

Palencia 26 de Octubre de 1899.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 122.

Obras públicas.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Torquemada para la construcción del trozo 6.º de Villoldo á Baltanás, y conforme lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este perió-

dico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de nin-

gún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 25 de Octubre de 1899.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE VILLOLDO Á BALTANAS.

Trozo 6.º

TÉRMINO MUNICIPAL DE TORQUEMADA.

RELACIÓN nominal rectificada de propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción de dicho trozo de carretera.

Núm. de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	Vecindad.
1	D. Jubiniano de Bustos.....	Tierra.	Torquemada.
2	Benito Maté Cabañas.....	Idem.	Idem.
3	Eustasio Rodríguez Balbás.....	Idem.	Idem.
4	Felipe Estéban Corral.....	Idem.	Idem.
5	Antolín de Val.....	Idem.	Idem.
6	Cayo Rodríguez.....	Idem.	Idem.
7	Acacio de Bustos.....	Idem.	Idem.
8	D.ª Gumersinda de Bustos.....	Idem.	Idem.
9	D. Julian Adán de Bustos.....	Idem.	Idem.
10	Jubiniano de Bustos.....	Idem.	Idem.
11	Bruno Rojas.....	Idem.	Idem.
12	D.ª María Mateo.....	Idem.	Idem.
13	D. Raimundo de Bustos.....	Víña.	Idem.
14	Benito Maté Cabañas.....	Idem.	Idem.
15	Toribio Pérez.....	Idem.	Idem.
16	D.ª Micaela de la Fuente.....	Idem.	Idem.
17	D. Sabino Miguel.....	Idem.	Idem.
18	D.ª Martina Rodríguez.....	Idem.	Idem.
19	D. Francisco Diezhandino.....	Idem.	Idem.
20	Cipriano Mateo.....	Idem.	Idem.
21	Pedro de la Fuente Tarrero.....	Idem.	Idem.
22	Ezequiel Hidalgo.....	Idem.	Idem.
23	Claudio de Bustos.....	Idem.	Idem.
24	Pedro Rodríguez Cobos.....	Idem.	Idem.
25	Cayo Rodríguez.....	Idem.	Idem.
26	Salustiano Lechón Santos.....	Idem.	Idem.
27	Ramón Lechón.....	Idem.	Idem.
28	Pedro de la Fuente Tarrero.....	Idem.	Idem.
29	Saturnino Acitores.....	Idem.	Idem.
30	D.ª Nicolasa de la Vega.....	Idem.	Idem.
31	D. Ruperto Rodríguez.....	Idem.	Idem.
32	Juan Rodríguez.....	Idem.	Idem.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	Vecindad.
33	D. Pedro Mateo.....	Viña.	Torquemada.
34	Ramón Lechón.....	Idem.	Idem.
35	Mariano de Val.....	Idem.	Idem.
36	Domingo Ibáñez.....	Idem.	Idem.
37	Casto Valdeolillos.....	Idem.	Idem.
38	D.ª Celestina Caballero.....	Idem.	Idem.
39	D. Julian Adán Bustos.....	Idem.	Idem.
40	D.ª Rosa Nieto.....	Idem.	Idem.
41	D. Francisco Fernández Rioja.....	Idem.	Idem.
42	Ignacio Navas.....	Idem.	Idem.
43	Santiago Benito.....	Idem.	Idem.
44	Cipriano Mateo.....	Idem.	Idem.
45	Carlos Rodríguez.....	Idem.	Idem.
46	Mariano Balbás Martín.....	Idem.	Idem.
47	Tiburcio Ausín.....	Idem.	Idem.
48	Crisógono Manrique.....	Idem.	Idem.
49	Eusebio Tejedor Civera.....	Idem.	Idem.
50	Pedro de Bustos Corral.....	Idem.	Idem.
51	Benito Rodríguez.....	Idem.	Idem.
52	Saturnino Bustos Hidalgo.....	Idem.	Idem.
53	Crisógono Manrique.....	Idem.	Idem.
54	Constantino Mateo.....	Idem.	Idem.
55	Nazario Estéban.....	Idem.	Idem.
56	Eusebio Tejedor Civera.....	Idem.	Idem.
57	Mariano Mateo.....	Viña cerrada.	Idem.
58	D.ª Gregoria Mateo.....	Idem.	Idem.
59	D. Ventura Lechón.....	Bodega.	Idem.
60	Benigno Alegre.....	Idem.	Idem.
61	Domingo Ibáñez.....	Idem.	Idem.
62	Pedro Mateo.....	Viña.	Idem.
63	Gregorio Adán.....	Idem.	Idem.
64	Julian Adán Bustos.....	Idem.	Idem.
65	Angel Acitores.....	Bodega.	Idem.
66	El mismo.....	Sitio de bodega.	Idem.
67	Herederos de Salvador Valdeolillos Gutiérrez.....	Idem.	Idem.
68	D. Desiderio de Bustos.....	Bodega.	Idem.
69	Mauricio Pedrejón.....	Idem.	Idem.
70	Se ignora el dueño.....	Sitio de bodega.	Idem.
71	Idem ídem.....	Idem.	Idem.
72	D. Francisco Santiago.....	Bodega.	Idem.
73	Herederos de Benito Caballero.....	Tres sitios de bodega.	Idem.
74	D. Higinio Valdespina.....	Bodega.	Idem.
75	Martín Salas.....	Idem.	Idem.
76	Se ignora el dueño.....	Sitio de bodega.	Idem.
77	Idem ídem.....	Idem.	Idem.
78	Herederos de Anselmo Cabañas.....	Idem.	Idem.
79	D. Agapito Caballero.....	Viña cerrada.	Idem.
80	Gorgonio Caballero.....	Idem.	Idem.
81	D.ª Pascuala Rodríguez.....	Idem.	Idem.

Torquemada 2 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Santiago Ruiz.—Hay un sello de la Alcaldía.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Manuel Durán y Bas; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en D. Luis María de la Torre de la Hoz Quintanilla y Vega, Conde de Torreanaz, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del día 25 de Octubre.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 20 de Octubre de 1897, el Procurador D. Juan Riu, en nombre de D. Pablo Palau é Ill, como Síndico y en representación del Ayuntamiento de San Jaime dels Domenys, dedujo escrito documentado de querrela ante el Juzgado de instrucción de Vendrell contra Don Pablo Palau y Roca y D. Jaime Roig Palau, por el hecho de haber éstos dirigido una instancia al Gobernador civil de la provincia, cuyo testimonio se acompañaba, y en la cual, entre otras manifestaciones, se hacían las siguientes: que tanto por el Alcalde como por los demás individuos del Ayuntamiento se dirigían insultos y denuestos á los dicentes, llegando al extremo de hacer que concurriera público que tomase parte en dichos insultos y amenazas, todo encaminado á impedir que los exponentes asistieran á las sesiones y pudieran fiscalizar los acuerdos de

la Corporación; que si se celebraban sesiones extraordinarias, los recurrentes no eran citados á ellas, y entonces, libres de su presencia, se tomaban acuerdos lo más anormales é ilegales, atentatorios á la propiedad y al orden; que tanto el Alcalde como la mayoría del Ayuntamiento eran individuos de la Sociedad llamada Le Rebasaires, y que habían alcanzado los puestos concejiles para servir de base á su propaganda contra los propietarios; y, por último, que para sustraerse á los atropellos de que constantemente eran objeto, se habían visto obligados los exponentes á no volver á tomar parte en las sesiones del Ayuntamiento, de cuyos acuerdos se declaraban totalmente irresponsables. Los querellantes añadían que, pudiendo hallarse los anteriores conceptos comprendidos para su penalidad en el art. 269 del Código penal, los denunciaban al Juzgado con la súplica de que se sirviera admitir la querrela deducida, dándole el curso procedente en derecho:

Que incoadas las oportunas diligencias por el Juzgado, se dictó auto de terminación del sumario, y elevado que éste fué á la Audiencia, el Gobernador, á quien los querellantes habían acudido en solicitud de que requiriese de inhibición á la Autoridad judicial, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión Provincial, fundándose en que no debió el Alcalde hacer la denuncia de referencia al Juzgado, por no tratarse de un escrito dirigido á su persona, correspondiendo en el caso actual á la Autoridad gubernativa de la provincia denunciar los hechos afirmados por los recurrentes, si realmente fueran atentatorios al prestigio del citado Alcalde y Ayuntamiento, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales al resolver sobre el fondo de la instancia de que se trata, aparte de que los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores, en todos los asuntos que la ley no los someta exclusiva é independientemente, están bajo la Autoridad administrativa del Gobernador de la provincia; se citaban en el oficio inhibitorio los artículos 179 de la ley Municipal, el 28, caso 3.º, de la ley Provincial, y el 2.º (si bien es el 3.º el que debe ser citado) del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción alegando que sólo á la Autoridad judicial correspondía conocer del asunto, con arreglo al art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal y al 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, toda vez que lo que en el proceso se perseguía era un delito de calumnia que tenía su origen y naturaleza en las manifestaciones hechas en la instancia de que se ha hecho mérito y su sanción en los artículos correspondientes del Código penal, sin que por otra parte existiera cuestión alguna previa administrativa capaz de influir en el fallo

que en su día hubieran de dictar los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 179 de la ley Municipal, que dice: «Los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores en todos los asuntos que la ley no les somete exclusiva é independientemente, están bajo la autoridad y dirección administrativa del Gobernador de la provincia. El Ministro de la Gobernación es el Jefe superior de los Ayuntamientos y el único autorizado para transmitirles las disposiciones que deban ejecutar en cuanto no se refiera á las atribuciones exclusivas de estas Corporaciones:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querrela deducida por el Síndico del Ayuntamiento de San Jaime dels Domenys contra los Concejales del mismo D. Pablo Palau y Roca y D. Jaime Roig Palau.

2.º Que la referida querrela tiene su fundamento en los conceptos vertidos por los querrelados en una instancia elevada por los mismos al Gobernador de la provincia, en queja del proceder de dicho Ayuntamiento en sus relaciones con los recurrentes como individuos de la Corporación municipal.

3.º Que hallándose la instancia de que se trata, cuyo carácter reservado es notorio, pendiente de acuerdo ante el Gobernador de la provincia á quien fué dirigida, es de toda evidencia que dicha Autoridad es la llamada á resolver en primer término si del contenido de dicho documento se desprenden ó nó méritos bastantes para pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, existiendo, por tanto, una cuestión previa administrativa, cuya decisión puede influir en el fallo que en su día hayan de pronunciar los referidos Tribunales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del día 7 de Octubre.)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, la cobranza de las contribuciones territorial, industrial, riqueza urbana, minas y carruajes de lujo del segundo trimestre del actual ejercicio se verificará en los días, mes y pueblos que á continuación se expresan:

Zona primera.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	PUEBLOS.	Días señalados.
D. Jacinto Gutiérrez. Manuel de los Ríos. Lino G. de Medina.	Palencia.	1.º al 30 Nvbre.
	Autilla del Pino.	3 y 4.
	Baños de Cerrato.	10.
	Dueñas.	15, 16, 17 y 18.
	Fuentes de Valdepero.	12 y 13.
	Husillos.	9.
	Magaz.	11.
	Monzón.	7 y 8.
	Santa Cecilia del Alcor.	2.
	Villalobón.	1.
	Villamartín.	5 y 6.
	Villamuriel.	19 y 20.

Zona segunda.

D. Antonino Aparicio.	Becerril de Campos.	7, 8 y 9 Noviembre
	Grijota.	3 y 4.
	Manquillos.	11.
	Paredes de Nava.	15, 16, 17 y 18.
	Perales.	12.
Villaumbrales.	5 y 6.	

Zona tercera.

D. Julian Prieto. Faustino Tejedor.	Abarca.	17 de Noviembre.
	Abastas.	6.
	Ampudia.	11 y 12.
	Añoza.	7.
	Autillo de Campos.	22 y 23.
	Baquerín de Campos.	16.
	Belmonte de Campos.	2.
	Boada de Campos.	18.
	Boadilla de Rioseco.	11 y 12.
	Capillas.	18.
	Cardeñosa.	5.
	Castil de Vela.	2.
	Castromocho.	16 y 17.
	Frechilla.	22 y 23.
	Fuentes de Nava.	13, 14 y 15.
	Guaza.	1.
	Mazariegos.	8.
	Mazuecos.	8.
	Meneses.	3 y 4.
	Pedraza de Campos.	9 y 10.
	Revilla de Campos.	8.
	Torremormojón.	9 y 10.
	Valoria del Alcor.	4.
	Villalumbroso.	7.
	Villanueva del Rebollar.	5.
	Villarramiel.	19, 20 y 21.
	Villatoquite.	6.
	Villerrías.	3.

Zona cuarta.

D. Zóximo Alonso. León del Blanco.	Calzadilla de la Cueva.	6 de Noviembre.
	Cervatos de la Cueva.	7 y 8.
	Cisneros.	11, 12 y 13.
	Ledigos.	4.
	Moratinos.	2.
	Población de Arroyo.	5.
	Pozo de Urama.	11.
	Pozuelos del Rey.	13.
	San Román de la Cuba.	10.
	Terradillos.	3.
	Villacidaler.	12.
	Villada.	14 y 15.
	Villalcón.	9.
Villelga.	13.	

Zona quinta.

D. Eleodoro Antón. Calixto Ruiz de Azua.	Arconada.	5 de Noviembre.
	Bahillo.	1.
	Bustillo del Páramo.	8.
	Calzada de los Molinos.	9.
	Carrión de los Condes.	10, 11 y 12.
	Lomas.	1.
	Nogal de las Huertas.	6.
	Riveros de la Cueva.	8.
	Robladillo.	8.
	San Cebrián de Campos.	9 y 9.

D. Eleodoro Antón.
Calixto Ruiz de Azua.

San Mamés de Campos.	5 de Noviembre.
Torre de los Molinos.	2.
Villalcázar de Sirga.	6.
Villamorco.	2.
Villamuera de la Cueva.	4.
Villarmentero.	7.
Villasabariego.	4.
Villaturde.	7.
Villoldo.	13 y 14.

Zona sexta.

D. Marcelino Hervás.	Abia de las Torres.	4 de Noviembre.
	Frómista.	6, 7 y 8.
	Fuente-andrino.	23.
	Las Cabañas.	17.
	Marcilla.	21 y 22.
	Osornillo.	2.
	Osorno.	1.
	Población de Campos.	9 y 10.
	Requena de Campos.	16.
	Revenga.	19 y 20.
	San Llorente de la Vega.	3.
	Santillana de Campos.	11.
	Villadiezma.	24.
Villaherreros.	13 y 14.	
Villovieco.	18.	

Zona séptima.

D. Francisco Diezhandino. Ambrosio Diezhandino. Angel Martínez.	Alba de Cerrato.	19 y 20 Novbre.
	Antigüedad.	14 y 15.
	Baltanás.	21, 22 y 23.
	Castrillo de Don Juan.	1 y 2.
	Castrillo de Onielo.	24 y 25.
	Cevico de la Torre.	12, 13 y 14.
	Cevico Navero.	5 y 6.
	Cobos de Cerrato.	11.
	Cubillas de Cerrato.	16 y 17.
	Espinosa de Cerrato.	12 y 13.
	Hérmedes.	3 y 4.
	Herrera de Valdecáñas.	2 y 3.
	Hontoria de Cerrato.	3 y 4.
	Hornillos de Cerrato.	9.
	Palenzuela.	8 y 9.
	Población de Cerrato.	18.
	Quintana del Puente.	10.
	Reinoso.	1.
	Soto de Cerrato.	2.
	Tabanera de Cerrato.	7.
	Torquemada.	10, 11 y 12.
	Turiago.	5 y 6.
	Valdecáñas.	6.
	Valle de Cerrato.	10 y 11.
	Vertabillo.	8 y 9.
	Villaconancio.	7.
	Villaviudas.	7 y 8.
	Villodrigo.	16.
	Villahán de Palenzuela.	4 y 5.

Zona octava.

D. Antonio Aguilar. Perfecto Carrera. Pedro Mediavilla.	Amayuelas de Abajo.	3 de Noviembre.
	Amayuelas de Arriba.	2.
	Amusco.	12, 13 y 14.
	Lantadilla.	3 y 4.
	Palacios del Alcor.	5.
	Piña de Campos.	12 y 13.
	Rivas.	14.
	Támara.	6.
	Valdepolillos.	9.
	Valdespina.	11.
Villagimena.	10.	
Villamediana.	7 y 8.	

Zona novena.

D. Heriberto Andrés Parra. Julian Perro del Río.	Astudillo.	10, 11 y 12 Nvbre.
	Boadilla del Camino.	5.
	Cordovilla la Real.	3.
	Iteiro de la Vega.	8.
	Melgar de Yuso.	9.
	Santojo.	1 y 2.
	Valbuena de Pisuega.	6.
	Villalaco.	4.
	Villodre.	7.

Zona décima.

D. Leandro Herrero.	Ayucla.	9 de Noviembre.
	Bustillo de la Vega.	11.
	Fresno del Río.	8.
	Guardo.	5 y 6.
	Mantinos.	7.
	Masabillar.	14.
	Pedrosa de la Vega.	21.
	Pino del Río.	9.

Poza de la Vega	10 de Noviembre.
Renedo de la Vega	20.
Saldaña	18 y 19.
Santervás de la Vega	13.
Tabanera de Valdavia	4.
Villarrabé	12.
Valderrábano	1.
Velilla de Guardo	4.
Villafruel	15.
Villalba de Guardo	7.
Villaluenga y Gaviños	16.
Villanueva de Abajo	3.
Villota del Páramo	17.

D. Leandro Herrero

Zona undécima.

Arenillas de San Pelayo	5 de Noviembre.
Bárcena de Campos	9.
Buenavista y su Barrio	3.
Castrillo de Villavega	9 y 10.
Congosto	1.
Gozón	4.
Itero Seco	7.
La Puebla de Valdavia	2.
La Serna	2.
Quintanilla de Onsoña	5.
Renedo de Valdavia	4.
Vega de Doña Olimpa	3.
Villabasta	6.
Villaeles	7.
Villamónta	1.
Villanuño	8.
Villasarracino	11 y 12.
Villasila y Villamelendro	8.
Villota del Duque	6.

D. Francisco Vallejo

Eudaldo Alonso

Zona duodécima.

Báscones de Ojeda	17 de Noviembre.
Calahorra de Boedo	3.
Collazos de Boedo	19.
Dehesa de Romanos	16.
Espinosa de Villagonzalo	5 y 6.
Herrera de Pisuerga	22, 23 y 24.
Olea	20.
Olmos de Pisuerga	10.
Páramo de Boedo	4.
Revilla de Collazos	18.
San Cristóbal de Boedo	9.
Santa Cruz de Boedo	8.
Sotobañado	12.
Ventosa de Río-Pisuerga	11.
Villameriel	21.
Villaprovedo	7.

D. Manuel Rebollo

Zona décimatercera.

Aguilar de Campoó	11 de Noviembre.
Alar del Rey	9 y 10.
Barrio de San Pedro	17.
Becerril del Carpio	16.
Cozuelos	3.
Lavid de Ojeda	9.
Micieces	4.
Olmos de Ojeda	5 y 6.
Payo	5.
Perazancas	3.
Pomar	13 y 14.
Prádanos de Ojeda	7 y 8.
Santibáñez de Ecla	6.
Valdegama	17.
Valoria de Aguilar	15.
Vega de Bur	4.
Verzosilla	18.
Villabermudo	10.
Villanueva de Henares	18.

D. Policarpo Abril

Juan Gallego

Anselmo Miguel

Zona décimacuarta.

Alba de los Cardaños	4 de Noviembre.
Arbejal	5.
Barruelo	17 y 18.
Brañosera	16.
Camporredondo	3.
Castrejón	19 y 20.
Celada de Robledo	7.
Cenera	20.
Cervera de Pisuerga	22 y 23.
Dehesa de Montejo	4.
Herreruela	6.
Ligüérsana	12 y 13.
Lores	9.
Mudá	14.
Nestar	19.
Otero de Guardo	2.
Polentinos	14.
Quintanaluengos	3.

D. Dionisio de la Hera

Eusebio Tijero

Higinio Allende

Rebanal de las Llantas	16 de Noviembre.
Redondo	8.
Resoba	24.
Respanda de la Peña	8, 9 y 10.
Salinas de Pisuerga	21.
San Cebrián de Mudá	14.
San Martín de los Herreros	22.
S. Salvador de Cantamuga	10.
Santibáñez de Resoba	22.
Triollo	5.
Valle de Santullán	15.
Vañes	24.
Vergaño	2.

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes interesados.

Palencia 25 de Octubre de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio por varias Autoridades militares y Presidentes de Comisiones mixtas de reclutamiento acerca de la interpretación de algunos puntos de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y su aplicación al reemplazo del año actual;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver lo que sigue:

1.º El orden de prelación que debe observarse en los pueblos ó secciones para la inclusión en el cupo que á cada uno de éstos corresponda de los mozos declarados soldados útiles en revisión, en concurrencia con los del alistamiento del año en que ésta tiene lugar, será el determinado por la Real orden de 11 de Junio de 1898 (D. O. núm. 129), constituyéndose dicho cupo en primer lugar con los procedentes de revisión á los que no correspondió en el año de su alistamiento, ó por el número que obtuvieron en el sorteo de 1897, ser excedentes de cupo; y en segundo lugar, hasta completarlo, con los soldados útiles alistados el año mismo en que estas operaciones tienen lugar, ingresando unos y otros por orden de números de su sorteo.

2.º De los reclutas procedentes de revisión serán excedentes de cupo los que tengan número más alto que el último del pueblo en que sortearon que cubrió cupo el año del sorteo, y vendrán á filas los que lo obtuvieron menor, con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 16 de Julio de 1898 (D. O. núm. 348).

3.º Cuando en un pueblo ó sección no hubiera ningún soldado útil, por haber sido exceptuados todos los mozos alistados, para determinar, al cesar estas excepciones, el cupo que hubiera correspondido á dicho pueblo, y á partir de qué número sean excedentes de cupo, se tomará como base de éste el número de los declarados útiles y se harán todas las operaciones de repartimiento del contingente asignado á la zona, como se hubieran hecho el año en que no hubo soldados útiles, pero empleando papeletas blancas para completar el número de décimas para llevar á cabo el sorteo de éstas.

4.º Los excedentes de cupo declarados soldados útiles en revisión, no se tendrán en cuenta al señalar el contingente que cada pueblo ó sección ha de dar, componiéndose, como queda dicho, de los procedentes de revisión á quienes no alcanzó aquella ventaja, en primer lugar, y en segundo, de los alistados en el año

del reemplazo, por orden de numeración.

5.º Alterados algunos de los plazos que la ley establece para las operaciones del reclutamiento, se concede uno nuevo á las Comisiones mixtas para el repartimiento entre los pueblos del cupo señalado á cada zona, plazo que será el necesario para que el día 15 del próximo mes de Noviembre se hallen en este Ministerio los BOLETINES OFICIALES con el resultado de este repartimiento, con excepción del de Canarias, que será enviado en la primera oportunidad.

6.º El abono que, según los artículos 83, 90 y 150 de la ley, se hace á los soldados que han sido reclutas condicionales del tiempo transcurrido en esta situación para completar los seis años de activo, se aplicará por punto general á la primera reserva, pues que el último de los artículos citados preceptúa servirán en filas los comprendidos en él, si son declarados útiles, el mismo tiempo que haya correspondido á los de su llamamiento; y pues las condiciones de los comprendidos en los artículos 83 y 90 son análogas á las de los ya citados, igual criterio se les debe aplicar, una vez que la ley nada dice en contrario.

En los casos excepcionales en que convenga reducir este tiempo, así lo dispondrá el Gobierno, sin que baje de un año el que permanezcan en filas.

7.º La distribución del contingente á los Cuerpos se ordenará el 20 del próximo mes de Noviembre, teniendo lugar la concentración de los reclutas en las zonas el día 1.º de Diciembre; no acudiendo á esta concentración los excedentes de cupo de 1897 declarados soldados útiles en revisión, no obstante lo prevenido en Real orden de 15 de Noviembre próximo pasado (D. O., núm. 255), hasta que así se disponga.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1899.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta del día 26 de Octubre.)

Anuncios particulares

PASTOS.

Se arriendan los de la finca titulada Soto de Albures, situada entre el río Carrión y el Canal de Castilla, término de Villamuriel de Cerrato, con nueva tenada y corral. Para tratar con el Administrador Don Julian de Laguardia, San Juan, 4 y 31, Palencia. 6-8